



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-59990839-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 24 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-15621303- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-904-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1137/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 14:39:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.24 14:39:19 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de 2021 entre, por un lado, CIUDAD CULTURAL SA CUIT NRO. 30-70791772-1 en adelante la "EMPRESA" o "CIUDAD CULTURAL", con domicilio legal en Av. Córdoba 1233 Piso 5º, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Lucía Annone, DNI 28.573.073, en su carácter de apoderada, conforme lo acredita mediante copia de la documentación que al presente se acompaña, con domicilio electrónico en administracion@cckonex.org y celular (11)153-909-6864 y, por otro, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -S.U.T.E.P., con domicilio legal en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (To. 54 Fo. 885 CPACF) en su carácter de apoderado en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL" y, en forma conjunta con la EMPRESA las "PARTES", acuerdan celebrar el siguiente acuerdo (en adelante el "ACUERDO"):

ANTECEDENTES.

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año. Posteriormente, la emergencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19,

IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-15621120-APN-DGD#MT

prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de la Empresa.

Que la actividad de la Empresa no encuadra en las excepciones previstas por la norma y sus modificatorias

A raíz de la situación, Las Partes han decidido volver a aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Que dicha prohibición fue prorrogada en los mismos términos por los DNU N° 39/2021 y 266/2021.

Que con fecha 9/6/2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 529/2020 que dispuso: "...los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la ley, como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas."

ACUERDO

Las Partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 291/75 que se individualizan en el ANEXO que forma parte del presente acuerdo (en adelante los "TRABAJADORES"). En virtud de lo

prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo,
ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones de los TRABAJADORES, en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 01.03.2021 al 30.04.2021 (ambos inclusive).

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas la Empresa, sin sentar precedente alguno, abonará a los TRABAJADORES durante el tiempo que se extienda la suspensión en los términos del Art. 223 bis LCT una Prestación Dineraria NO Remunerativa equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del salario neto que hubieran percibido los TRABAJADORES prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses objeto de la suspensión (marzo y abril 2021).

Asimismo, la Empresa se compromete a mantener su dotación de TRABAJADORES por el mismo plazo del presente acuerdo.

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020 y/o cualquier otro beneficio adicional que se establezca en el futuro, que abonará el ANSES u otro organismo a los TRABAJADORES -si lo declara aplicable a la Empresa-, se considerará parte de la Prestación Dineraria No Remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones). Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la Prestación Dineraria No Remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.

TERCERA: Se establece que sobre las sumas por tal concepto abonadas – Prestación Dineraria No Remunerativa- subsistirán las obligaciones



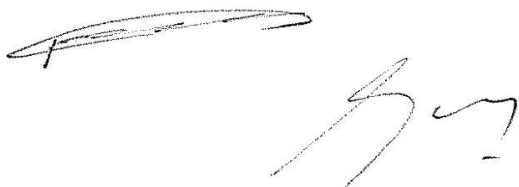
IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-15621120-APN-DGD#MT

derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las leyes 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose de la siguiente manera: las contribuciones a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a través de los volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos. Así también sobre las sumas abonadas –Prestación Dineraria No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical y cuota de ahorro Caja Mutual Art. 20 y 23 de la CCT N° 291/75.

CUARTA: Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU) (o cualquier otra asignación que en el futuro la reemplace o complemente), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23660 y 23.661, Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, Aporte Caja Mutual, previstos en el CCT N° 291/75, y demás aportes ley de los meses de marzo y abril de 2021.

QUINTA: El pago de la Prestación Dineraria No Remunerativa se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones bajo el concepto de pago “Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT.”, sea en forma completa o abreviada.

SEXTA: En el periodo acordado, el personal alcanzado por el presente acuerdo podrá ser convocado a realizar tareas remotas desde su domicilio particular o en la empresa, si ello fuera legalmente posible. Asimismo, para el supuesto que la EMPRESA requiera excepcionalmente que algunos



IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-15621120-APN-DGD#MT

de los trabajadores detallados en el ANEXO cumplieran tareas en algún momento del mes y/o en una jornada reducida y/o part-time (art. 92 ter LCT), durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 1 de presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan que los trabajadores percibirán proporcionalmente a las horas efectivamente trabajadas su salario normal y habitual (que devengarán sus respectivos aportes y contribuciones) y, por las horas en que continuaren suspendidos, percibirán proporcionalmente la prestación no remunerativa pactada en el presente ACUERDO.

SEPTIMA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.

OCTAVA: S.U.T.E.P. presta conformidad con la propuesta formulada por la EMPRESA y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

NOVENA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, de conformidad con la Resolución N° 397/2020 y Resolución N° 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).



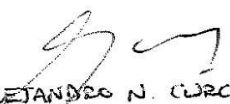
IF-2022-62808510-APN-DNRYRT#MT
RE-2022-15621120-APN-DGD#MT




Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.



LUCIA ANNONE
APODERADA
CIUDAD CULTURAL S.A.
DNI 20.543.073



ALEJANDRO N. CURCIO
APODERADO
SUTEP



Matias Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 904-23 Acu 1137-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.